

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D. N.

DETEREL 0235/2008.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución Convención de las naciones unidas
sobre Derecho del Mar.

Ref. : Exp. 04863, Of..005192, d/f 22/08/08

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata de la modificación a la Resolución que aprueba la convención sobre el Derecho del mar,

Análisis Constitucional

Del análisis de la indicada modificación se desprende lo siguiente:

1. Si bien que la modificación a la resolución del Senado podría estar dentro de las facultades de la Cámara, a la luz de lo establecido por el numeral 14 del artículo 37 de la Constitución de la República ya la sanción aprobatoria fue dada, por lo que la modificación solo versaría en el texto final de dicha resolución, lo que no cambia el acto único de aprobación que sustenta la resolución, sino el contenido ultra de la misma, situación que en la práctica no generaría ningún tipo de impacto real, dado que su

aplicación en ámbito jurídico nacional extralimita las atribuciones dadas por el artículo 37. Sería así letra muerta.

2. Por otra parte, si bien que las declaraciones dadas por la C. D. se enmarcan en las disposiciones del artículo 310 de la convención e marras, el propio ordenamiento jurídico constitucional del Estado limita el alcance de las decisiones del Congreso en esta materia. La Constitución de la República en su artículo 55 numeral 6 expresa, como competencia exclusiva del Presidente...*dirigir las negociaciones diplomáticas...*de la nación, limitando el papel del Congreso a la aprobación o desaprobación de sus actos internacionales. En este sentido, no correspondería al Congreso emitir declaraciones como las que nos ocupa, dado que es competencia constitucional exclusiva del Ejecutivo, aun estando amparadas en la propia convención.

A partir de lo analizado RECOMENDAMOS que la comisión rechace la presente modificación a la resolución aprobatoria, pudiendo solicitar por resolución al ejecutivo la realización de las declaraciones, respetando así el ordenamiento constitucional dominicano.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa